



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 64835/2016/TO1/20

San Martín, 31 de diciembre de 2020.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de estímulo educativo formado en la causa **FSM 64835/2016/TO1 (reg. int. 3530 y su acumulada 3647)** sobre la solicitud efectuada por la defensa de **Gonzalo Ezequiel Garriga**, en trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en esta incidencia el encausado Gonzalo Ezequiel Garriga solicitó una reducción de los plazos para su avance dentro del régimen de progresividad del sistema penitenciario, en los términos del art. 140 de la ley 24.660.

Sobre el punto, se refirió a lo normado por dicho artículo, y detalló sus logros educativos alcanzados intramuros, destacando el esfuerzo por él realizado al respecto, por lo que solicitó se le otorgue una reducción de dieciocho meses.

Asimismo, aludió al espíritu de la norma en trato, señalando que aquella pretende, entre otras cosas, disminuir los niveles de vulnerabilidad. Finalmente, citó jurisprudencia de la Alzada que resultaría acorde a su pretensión, y solicitó se le corriera traslado a su defensor,



quien mediante escrito glosado a fojas 34 - digitales-, adhirió y ratificó la presentación de su asistido.

II. En oportunidad de contestar la vista conferida, la señora auxiliar fiscal, doctora María José Meincke, consideró que correspondería otorgar al encausado una reducción de tres meses para su avance dentro de la progresividad del régimen penitenciario. Ello, por haber cursado el Ciclo Básico Común relativo a la carrera de grado Psicología, y los cursos de "Instalaciones Eléctricas Domiciliarias", "Operador de Procesador de Texto" y "Marroquinería" (cfr. fojas 39 del presente incidente digital y 23 del legajo FSM 64835/2016/T01/19).

III. Cabe recordar que el 03 de abril de 2019 este Tribunal -con distinta integración- resolvió condenar a Gonzalo Ezequiel Garriga a la pena de seis años de prisión, multa de seis mil pesos (\$6.000), con accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para ello (arts. 45 del C.P., 5º, inc. "c" y 11, inc. "c" de la ley





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 64835/2016/TO1/20

23.737), resolutorio que a la fecha se encuentra firme.

IV. Llegado el momento de resolver, considero oportuno recordar que la norma citada, tal como fue reformada por la ley 26.695, establece que los plazos requeridos para transitar las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirían de acuerdo a las pautas que se fijan en el artículo referido, respecto del interno que complete y apruebe satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado y trayectos de formación profesional o equivalente, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII, en lo que aquí interesa, del siguiente modo: un (1) mes por ciclo lectivo anual, dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente, (2) meses por estudios primarios. Asimismo, indica el artículo que estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

Concretamente, conforme lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 140/15, que reglamenta el artículo en trato, el estímulo educativo comprende a todas las instancias que exijan temporalidad y



que implican avances en el régimen con excepción del período de observación.

Plasmado lo anterior, corresponde analizar en el caso concreto si los estudios cursados por Garriga encuadran en las previsiones del art. 140 de ley 24.660.

Conforme surge de las actuaciones glosadas a la presente incidencia, Garriga ha realizado los cursos de **a)** "Instalaciones eléctricas domiciliarias" -con una duración de 120 horas reloj/180 horas cátedra-, **b)** "Técnicas de programación" -no se especifica carga horaria-, **c)** "Operador de Procesador de Texto I" -cuatrimestral, de 50 horas reloj/75 horas cátedra-, y **d)** "Marroquinería" -cuatrimestral, de 70 horas reloj/114 horas cátedra- (cfr. informe de fojas 36 digitales)

Asimismo, finalizó el Ciclo Básico Común correspondiente a la carrera de grado Psicología, y aprobó una materia del primer tramo de la Lic. en Administración, como así también dos materias relativas al CBC de Derecho (cfr. se desprende del informe glosado a fojas 37 digitales).

Al respecto, considero que la carga horaria y la extensión de los cursos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 64835/2016/TO1/20

individualizados como "a", "c" y "d" no alcanzan, si son tomados de forma individual, a reunir los requisitos mínimos para ser considerados en los términos del inc. "b" del art. 140 de la ley 24.660. No obstante ello, entiendo que debe considerarse favorablemente el esfuerzo efectuado por el interno en adquirir conocimientos y capacitación, por lo que, tomando aquellos cursos en forma conjunta -por razones cuantitativas-, corresponde equipararlos a un curso de formación profesional.

Por otro lado, y teniendo en consideración que el causante ha cursado el equivalente a un ciclo anual, toda vez que ha aprobado el CBC correspondiente a psicología, cuyo programa se encuentra estipulado a fin de ser finalizado en el plazo de un año, entiendo que le correspondería una reducción de un mes en los términos del art. 140, inc. "a" de la ley 24.660.

Por otra parte, entiendo que no se debe ponderar, de momento, las dos materias correspondientes al CBC de Derecho, ni la relativa al primer tramo de la Licenciatura en Administración, ya que Garriga no ha culminado los ciclos lectivos respectivos. En cuanto al curso de "Técnicas de programación", tampoco habré de



considerarlo, pues no se ha informado su duración temporal ni carga horaria, por lo que no resulta posible su calificación dentro de alguno de los supuestos del art. 140 de la ley 24.660.

Finalmente, no habré de ponderar, tampoco, los diversos cursos y/o talleres a los que ha aludido el encausado de autos en su presentación, por cuanto no han sido verificados por la autoridad penitenciaria.

Así entonces, a Garriga le correspondería, de momento, la reducción en tres (3) meses de los plazos requeridos para el avance en la progresividad del sistema penitenciario.

Por ello, el suscripto **RESUELVE**:

I)HABILITAR día y hora para resolver el presente.

II)HACER LUGAR, parcialmente al planteo efectuado en favor de Gonzalo Ezequiel Garriga, y en consecuencia **REDUCIR EN TRES (3) MESES** los plazos requeridos a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario (art. 140 inc. "a" y "b" de la ley 24660 y sus modificatorias).

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3
FSM 64835/2016/TO1/20

Ante mí:

En la misma fecha se libraron notificaciones
electrónicas y correo electrónico. Conste.

